

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional fue recibido el 18 de enero de 2021 a las 9:41 a.m., memorial por parte de la demandada, en el que aporta prueba del pago por concepto de las sumas de dinero por las que se ordenó librar mandamiento de pago y, seguidamente, la parte actora aporta en físico solicitud del 19 de enero de 2021 a las 11:45 a.m., en donde pide se le entregue el valor de \$1.751.087 consignado por la demandada María Analida Marín Gallego. A Despacho.

Andes, 3 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00033 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
Demandante	MARTIN LÁZARO GIRALDO PASSOS
Demandada	MARÍA ANALIDA MARÍN GALLEGO
Decisión	INCORPORA CONSTANCIA PAGO CAPITAL Y COSTAS - REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA - ORDENA ENTREGA DE TÍTULO A FAVOR DEL ACTOR

En atención a la constancia secretarial, se incorporan los memoriales allegados por las partes (archivos 04 y 05 expediente digital).

Ahora, manifiesta la señora MARÍA ANALIDA MARÍN GALLEGO que efectuó el pago por valor de \$1.591.087 y, de \$160.000 por concepto de costas, para lo cual anexa el respectivo comprobante de consignación.

Una vez verificada la consignación de dicha suma de dinero en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que efectivamente aparece constancia del pago que acredita la parte demandada, según el título No. 41301000022103 con fecha de constitución del 16 de enero de 2021 del Banco Agrario de Colombia, en el que se observa un depósito total de \$1.751.087 y, al confrontar esa suma de dinero con lo que se ordenó pagar en el auto que libró mandamiento de pago, se encuentra que dicha suma de dinero incluye el pago de las acreencias laborales del actor y, las costas del proceso laboral declarativo.

Sin embargo, no se acredita el pago de la indexación que se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago desde el 25 de septiembre de 2019, por tal motivo, se requiere a la parte demandada para que manifieste si pretende terminar el proceso por pago total de la obligación, pues de ser así acreditará el pago de este último concepto desde la fecha de exigibilidad y hasta el pago efectivo de la obligación, tal y como se dispone en el artículo 431 del CGP, y aportará la liquidación de la indexación, a fin de determinarse el valor a pagar por dicho concepto sobre el capital ya cancelado.

Así las cosas, se ordena la entrega del título No. 41301000022103 por valor de \$1.751.087 al demandante MARTIN LÁZARO GIRALDO PASSOS. Por la Secretaría, realícense las diligencias respectivas para la entrega del título.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 17

Hoy 4 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria